



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024054642-013-000

Fecha: 2024-08-12 21:07 Sec.día 2194

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024054642-013-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-7627  
Demandante : MARIA PAULA ACEVEDO TAPIAS  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito MARIA PAULA ACEVEDO TAPIAS demandó a Bancolombia S.A, a efectos que proceda reintegro por \$552.465 a su cuenta de ahorros, dinero que corresponde a un débito automático no autorizado sobre un seguro. (derivado 0.0 del expediente)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “AUSENCIA DE CAUSA DE LAS PRETENSIONES, HECHO SUPERADO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA y EXCEPCIÓN GENÉRICA” (derivado 0.9)

Excepciones expuestas en razón a que el banco no es el directo responsable ya que el seguro es ofertado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, sin embargo se procedió a reversar los dineros solicitados satisfaciendo así el objeto material expuesto en la pretensión de la demanda.



Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar, Bancolombia S.A es la entidad confiada por el titular de la cuenta para brindar adecuada guarda de los recursos depositados en ella.

La demandante en su escrito de demanda expone:

#### “HECHOS

1. Adquirí: SEGURO DE VIDA BAN 103380878 2. El precio pactado y/o cancelado por el producto o servicio adquirido fue la suma de: 120700 3. Los daños o inconformidades presentados con el bien o servicio adquirido corresponden a: El seguro BAN103380878, se venció el 15 de julio de 2023 fue renovado sin mi consentimiento, realizando el banco un débito automático por 552.465 pesos de mi cuenta si haber sido autorizado de mi parte. por lo cual solicito que sea reintegrado el pago a mi cuenta 3113998656 de ahorros bancolombia 4. Las inconformidades antes relacionadas empezaron a presentarse desde: 17/07/2023
2. PRETENSIONES A título de efectividad de la garantía, solicito lo siguiente: Como pretensión principal 1. Cualquier otra pretensión que estime legítima : Solicito muy respetuosamente que el banco me reintegre los \$ 552.465 pesos debitados de mi cuenta sin mi consentimiento, toda vez que no he autorizado la actualización de dicho seguro por ese valor que descontaron sin mi autorización”

Ante el petitum de la parte actora Bancolombia S.A incorpora al proceso como prueba documental el extracto que demuestra reversión del dinero solicitado y actualizado a la cuota del mes siguiente, documental que no fue tachada como falsa en la oportunidad procesal dispuesta para ello:

25/01	PAGO DE PROV SEG DE VIDA SUR			1,104,930.00	1,169,091.66
-------	------------------------------	--	--	--------------	--------------

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

*“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.*



Se encuentran debidamente probadas las excepciones de: *AUSENCIA DE CAUSA DE LAS PRETENSIONES, HECHO SUPERADO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA* toda vez que se ha satisfecho la pretensión de la demandante acorde a lo ya expuesto.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** probadas las excepciones de “*AUSENCIA DE CAUSA DE LAS PRETENSIONES, HECHO SUPERADO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA*”

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>13 de agosto de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>